

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 24 de 2023. A despacho el presente informando que previo a resolver solicitud de incidente de nulidad se hace necesario vincular al contradictorio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1417

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA MILENA OSORIO BOTACHE
Demandado: DIANA MILENA PALOMINO Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00438-00

Palmira- Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda allegar las evidencias tal como lo estipula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la forma como obtuvo el correo electrónico de las aquí demandadas **DIANA MILENA PALOMINO OSORIO y MARÍA ELENA PALOMINO CHICA**. Además, se tiene que el demandado **GABRIEL PALOMINO OSORIO**, pese a que se notificó personalmente en las instalaciones de este despacho (*Dt 26 Exp.Dig*), lo cierto es que el mismo no se pronunció sobre los hechos de la misma.

Ahora bien, la curadora Ad-Litem de los herederos ciertos **CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, GLORIA INÉS, y LUZ MARINA PALOMINO CHICA** Dra. **LUCERO PLATA PRADA**, procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones e incidente de nulidad, misma que se agregara al expediente y se resolverá en el momento oportuno, también es que dentro de la contestación se aporta registro civil del señor **HECTOR MARIO PALOMINO CHICA** (*Dt 22, Fl 09 Exp.Dig*) en el que se determina es hijo del causante **GABRIEL PALOMINO ROJAS**, por lo que se hace necesario su vinculación como litis consorte necesario, por lo que en aras de surtir el trámite en debida forma se ordenará vincularlo al contradictorio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P.

Igualmente, de la mencionada contestación se vislumbra Registro Civil a nombre de la señora **GLORIA INÉS JIMENEZ CHICA**, mismo en el que aparece como padre el causante **GABRIEL PALOMINO ROJAS**, y con anotación de cambio de nombre (*Dt 22, Fl 08 Exp.Dig*), por lo que se hará necesario oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Palmira (v) con el fin de que expidan a favor de este proceso copia de la escritura pública No 1502 del 01 de julio de 2014 esto con el fin de verificar cambio de apellidos.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte las evidencias tal como lo estipula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la forma como obtuvo el correo electrónico de las aquí demandadas **DIANA MILENA PALOMINO OSORIO y MARÍA ELENA PALOMINO CHICA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **GABRIEL PALOMINO OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de los herederos ciertos **CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, GLORIA INÉS, y LUZ MARINA PALOMINO CHICA**, Dra. LUCERO PLATA PRADA, la que se agregara al expediente para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, como el escrito de excepciones e incidente de nulidad.

CUARTO: VINCULAR al contradictorio al señor **HECTOR MARIO PALOMINO CHICA** en calidad de heredero cierto del causante **GABRIEL PALOMINO ROJAS**. Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda de quien se ignara donde pueda ser citado, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	HECTOR MARIO PALOMINO CHICA
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	ANA MILENA OSORIO BOTACHE
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DIANA MILENA Y GABRIEL PALOMINO OSORIO y CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, GLORIA INÉS, LUZ MARINA Y MARÍA ELENA PALOMINO CHICA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GABRIEL PALOMINO ROJAS
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y LEY 2213 DE 2022
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-10-001-2019-00438-00

QUINTO: OFICIAR a la Notaria Primera del Círculo de Palmira (v) con el fin de que expidan a favor de este proceso copia de la escritura pública No 1502 del 01 de julio de 2014.Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 070 de hoy 25 de agosto de 2023 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6755d5ad9db12e94fb2744a9669b325a23eb0770890135088f2b0f5957b6d150**

Documento generado en 25/08/2023 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>